

## Colegios Profesionales y Ley de Transparencia



Por Ricardo De Lorenzo, socio-director en De Lorenzo Abogados

Jueves, 05 de abril de 2018, a las 10:45

Una reciente Sentencia de 23 de febrero de 2018, del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo nº 6, de Madrid, ha venido a confirmar una Resolución de 26 de abril de 2017 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se instaba a un Colegio Profesional a entregar una serie de documentos a una determinada Asociación de profesionales miembros de ese Colegio, entre los que se encontraban la obtención de copias de las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno, los informes sobre nuevas normas de funcionamiento interno así como los informes jurídicos en relación con las juntas ordinarias y extraordinarias.

En su resolución, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno había considerado que se debía facilitar la información pública **“sujeta a derecho administrativo”**, tal y como establece la propia ley de transparencia para las Corporaciones de Derecho Público. La sentencia judicial que confirma la resolución establece que el Colegio demandado **“no solo está sometida al cumplimiento de las obligaciones de **publicidad activa establecidas en los artículos 5 a 11 de la Ley en lo que se refiere a las actividades sujetas a Derecho Administrativo**, y a ser objeto de control su cumplimiento por parte del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, **sino también a satisfacer y hacer efectivo el derecho que todas las personas tienen para acceder a la información pública”**.**

La génesis de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno la encontramos en la Constitución española de 1978, que garantiza en sus artículos 23 y 105.b el derecho de los ciudadanos a la participación en los asuntos públicos, y al acceso a los archivos y registros administrativos. Una apreciable producción normativa y jurisprudencial ha dado contenido y desarrollado estos derechos. De igual modo, los pactos y acuerdos de derecho internacional suscritos por España reconocen activa y expresamente estos derechos: en concreto, el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos ampara "la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas"; o el derecho de participación ciudadana recogido en el artículo 21.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 25.a del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.

A nivel comunitario la Unión Europea, en diferentes momentos, ha adoptado directivas, de alcance sectorial, que han sido transpuestas al ordenamiento jurídico español mediante la ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; y de la ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

La Ley de Transparencia, además de tener su origen en la constitución, recoge los derechos de participación ciudadana en el conocimiento y control del sector público, reconocidos en distintos Convenios y Declaraciones internacionales, así como en la normativa comunitaria.

Con carácter previo a la promulgación de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ya existían en el ordenamiento jurídico español normas sectoriales que contenían obligaciones concretas de publicidad activa aunque totalmente insuficientes, lo que con la Ley avanza y profundiza en la configuración de obligaciones de publicidad activa que, se entiende, han de vincular a un amplio número de sujetos

entre los que se encuentran todas las Administraciones Públicas, los órganos del Poder Legislativo y Judicial en lo que se refiere a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo, así como otros órganos constitucionales y estatutarios, entre los que se encuentran los Colegios Profesionales.

Aunque la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establecía que el Gobierno debía aprobar en un plazo de tres meses el Estatuto Orgánico del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, Organismo encargado de asegurar el cumplimiento de los requisitos de transparencia y protección del derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos, ese plazo legal no se cumplió pues en concreto fue el 5 de Noviembre de 2014, a través del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre que el BOE recoge, con ocho meses de retraso, este Decreto.

Pero volviendo a los Colegios Profesionales, como Corporaciones de Derecho Público que son, quedan sujetos a las distintas leyes de transparencia, tanto por lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa indicadas, como en cuanto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte de cualquier persona. Sujeción que no es absoluta, pues los colegios profesionales únicamente están obligados a cumplir las leyes de transparencia "**en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo**" como ya he indicado (artículo 2.1.e). Por lo tanto, la clave será determinar qué concretas actividades están sujetas a Derecho Administrativo y cuáles no, sobre lo que ya existe una variada casuística a través de las Resoluciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Entre las actividades sujetas a Derecho Administrativo y por lo tanto a las leyes de transparencia estarían: las funciones que el Estado encomienda o delega en los Colegios, como son la representación y defensa de los intereses del sector ante las diferentes Administraciones con competencias

en la materia; la regulación de la profesión; la verificación de requisitos de acceso a la profesión y, en su caso, la colegiación obligatoria (por ejemplo, el censo de Médicos), (**Resolución del CTBG nº 336, de fecha 22 de septiembre de 2016**); las actuaciones relativas a la deontología profesional, redacción de normas o códigos deontológicos; todo su régimen electoral (**Resolución del CTBG nº 72, de 3 de junio de 2016 y Resolución del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias nº 59/2016, de fecha 29 de marzo de 2017**); el régimen disciplinario; el visado colegial de los trabajos profesionales de los colegiados, cuando así lo exijan los respectivos Estatutos; el régimen de recursos contra los actos administrativos dictados por los distintos órganos colegiales, en el ámbito de sus competencias, respecto de sus colegiados, etc. (**Resolución del Consejo de Transparencia de la Comunidad Valenciana nº 24, de 3 de noviembre de 2016**).

En aplicación del artículo 8.1 de la Ley de Transparencia estarían las retribuciones percibidas por los altos cargos y máximos responsables de los Colegios (excepto las dietas) sería el caso de los Presidentes de Colegios **Profesionales (Resolución del CTBG nº 17, de 30 de marzo del 2016)**, y en el caso de los Consejos Generales, el Presidente, Vicepresidentes, Secretario General, Vicesecretario General, Tesorero u órganos similares (**Resolución del Consejo de Transparencia de la Comunidad Valenciana nº 24, de 3 de noviembre de 2016 y Resolución del CTBG nº 80, de 30 de mayo de 2016**). En opinión de expertos , también tendría la consideración de alto cargo, en su caso, el gerente o director general.

Igualmente sería objeto de aplicación de la Ley de Transparencia, todo lo relacionado con el régimen jurídico de los órganos colegiados, incluido la elaboración de actas, al tratarse de una actividad sujeta a Derecho administrativo. En materia de libros de actas, el colegio profesional debe facilitar el acceso a los mismos en todo aquello que se refiera al ejercicio

de funciones sujetas a Derecho administrativo, como por ejemplo, el ejercicio de facultades disciplinarias e imposición de sanciones, la convocatoria de elecciones, etc. garantizando la protección de datos personales (**Resolución del CTBG nº 72, de 3 de junio de 2016**).

También todos los contratos que se rijan por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o anteriores por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de diciembre, Ley de Contratos del Sector Público, es decir, los contratos suscritos por el Colegio Profesional con entidades y organismos pertenecientes al sector público: contratos de obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministro, contrato de servicios y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado (**Resolución del CTBG nº 80, de 30 de mayo de 2016**). También debe darse la publicidad de los desistimientos, renunciaciones, rescisiones y renovaciones. De igual modo, contratos que celebre el Colegio cuyo objeto sea la proyección del ejercicio de una función pública o convenios firmados en ejercicio de sus funciones públicas (**Resolución del Consejo de Transparencia de la Comunidad Valenciana nº 24, de 3 de noviembre de 2016**).

La información sobre las funciones de los altos cargos del colegio profesional, normativa de aplicación, organigrama actualizado, estructura organizativa y perfil profesional de cada órgano, debe ser facilitada igualmente como consecuencia de la aplicación de la Ley (**Resolución del CTBG nº 80, de 30 de mayo de 2016**). Así como acceder a los expedientes tramitados por quejas presentadas contra aquellos colegiados, en los que la Comisión Deontológica, una vez examinada la documentación aportada por las partes, decidiera el archivo por no apreciar indicios de quebrantamiento por parte del profesional colegiado (**Resolución de la Comisión de Transparencia de Castilla y León nº 11, de 21 de febrero de 2017**). Así como igualmente al coste anual previsto del servicio de circulares periódicas (**Resolución de la Comisión de Transparencia de Castilla y León nº 14, de 16 de junio de 2016**).

En cambio cuando se trate de una actividad privada no existirá obligación de facilitar información, con sería el caso de los contratos del personal laboral del organismo, asesores, profesionales o proveedores (**Resolución del CTBG nº 80, de 30 de mayo de 2016 y la Resolución de la Comisión catalana de garantía del derecho de acceso a la información pública (GAIP) nº 6 de fecha 10 de enero**). La información relativa a la gestión patrimonial, contratos no públicos y sin financiación pública, recursos humanos y servicios a los colegiados, como funciones de asistencia mutual o social (**Resolución del Consejo de Transparencia de la Comunidad Valenciana nº 24, de 3 de noviembre de 2016**). El proceso de selección de un coordinador general del colegio profesional (**Resolución del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía nº 114/2016, de 30 de noviembre**).

El presupuesto y las cuentas anuales que sobre el mismo se rindan (informes de auditoría y fiscalización, facturas o justificantes de gastos) no forman parte de las materias que deba considerarse como sujetas a Derecho administrativo (**Resolución del CTBG nº 80, de 30 de mayo de 2016**). El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía matizó no obstante que, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, el acto de aprobación de los presupuestos (órgano competente y constitución en forma) sí que estaría sometido a Derecho administrativo y, por tanto, a la Ley de transparencia (**Resolución nº 31/2016, de 1 de junio**).

La información sobre el cobro de cuotas colegiales, establecimiento o modificación de las cuotas colegiales (**Resolución del Consejo de Transparencia de la Comunidad Valenciana nº 24, de 3 de noviembre de 2016**). La denominación, objeto social, naturaleza, consejo de administración, retribuciones, etc. de las empresas pertenecientes al colegio profesional y los acuerdos de los órganos de gobierno del colegio que las crearon, así como copia del acta de los mencionados acuerdos, no

son actividades sujetas a Derecho administrativo (**Resolución del CTBG nº 80, de 30 de mayo de 2016**).

Y por último no estaría sujeto la información sobre el coste de una cena de celebración, la contratación de una campaña publicitaria, la identidad y coste de un Abogado contratado por el colegio, la contratación de una agencia o el pago de actividades de formación a miembros de la Junta (**Resolución de la Comisión catalana de garantía del derecho de acceso a la información pública (GAIP) nº 16/2017, de 18 de enero**).

En definitiva con la Ley de Transparencia se busca que la acción también de los Colegios Profesionales se vea sometida a escrutinio, permitiendo a los ciudadanos conocer las decisiones que les afectan, el destino y el uso de los fondos públicos, o los criterios de las instituciones públicas en materia de gasto.

## MÁS ARTÍCULOS

[Las guardias localizadas: "Tiempo de trabajo" \(el 26 de febrero de 2018\)](#)

[Ley reguladora de los derechos de la persona ante el final de la vida \(el 08 de enero de 2018\)](#)

[Colegiación obligatoria, garantía de seguridad del paciente \(el 11 de diciembre de 2017\)](#)

[Novedades para los médicos y dentistas autónomos parte II \(el 27 de noviembre de 2017\)](#)

[Nueva Ley de Autónomos con novedades para los sanitarios \(el 29 de octubre de 2017\)](#)

[La visión penal de los accesos indebidos a la historia clínica \(el 09 de octubre de 2017\)](#)

[¿Revisión normativa o adecuación del entorno social y económico? \(el 25 de septiembre de 2017\)](#)

[La contratación en el sector público: nuevos tiempos \(el 30 de agosto de 2017\)](#)

[Dopaje y colisión de derechos \(el 19 de junio de 2017\)](#)

[Gestación por sustitución vs "interés superior del menor" \(el 21 de mayo de 2017\)](#)

[Instrucciones previas ante los avances de la Medicina y la prolongación de la vida \(el 16 de mayo de 2017\)](#)

[Humanizar los conflictos \(el 02 de mayo de 2017\)](#)

[Día Europeo de los derechos de los Pacientes \(el 18 de abril de 2017\)](#)

[Proyecto de ley estatal sobre el final de la vida \(el 03 de abril de 2017\)](#)

[Sustitución de medicamentos vs. responsabilidad profesional \(el 05 de marzo de 2017\)](#)

[¿Qué rango debe tener la futura ley reguladora de muerte digna? \(el 12 de febrero de 2017\)](#)

[Las obligaciones derivadas de la Ley de Transparencia \(el 29 de enero de 2017\)](#)

[Urgencia de una reforma laboral sobre las indemnizaciones \(el 13 de enero de 2017\)](#)

[Historia clínica: violación de intimidad y acceso indebido a la confidencialidad \(el 29 de noviembre de 2016\)](#)

[Fraude a la ley ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea \(el 14 de noviembre de 2016\)](#)

[Algunas reflexiones tras el XXIII Congreso Nacional de Derecho Sanitario \(el 24 de octubre de 2016\)](#)

[Problemas jurídicos asociados a las grandes crisis sanitarias \(el 04 de octubre de 2016\)](#)



[Justicia europea frente al uso alternativo del Derecho \(el 19 de septiembre de 2016\)](#)

[Nivel 4 de máximo riesgo en la directiva 2000/54/CE: el virus Crimea-Congo \(el 05 de septiembre de 2016\)](#)

[Hacia la octava ley autonómica de muerte digna \(el 25 de julio de 2016\)](#)

[Intervención judicial ante el riesgo de seguir con el embarazo \(el 14 de julio de 2016\)](#)

[Dopaje 'versus' valor ético esencial del deporte \(el 22 de junio de 2016\)](#)

[El secreto profesional médico y la protección a terceros \(el 13 de junio de 2016\)](#)

[La responsabilidad penal corporativa en el sector sanitario \(el 23 de mayo de 2016\)](#)

[La mediación en el espacio sanitario \(el 11 de mayo de 2016\)](#)